



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a primero de septiembre de dos mil veinte.

Visto para acordar el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, toda vez que, conforme a lo establecido en el punto TECERO del proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, han fenecido sin cumplimiento legal los plazos otorgados mediante requerimiento al **Comité Ejecutivo Nacional de Morena y el Comité Nacional de Elecciones de Morena, en su carácter de autoridades responsables**, a efecto de que realizaran el trámite establecido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; **por lo que, en términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia del Tribunal hacer efectivo el apercibimiento decretado en dicho punto del referido auto.**

Lo anterior es así, ya que el requerimiento lo realizó la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Toluca, a las autoridades responsables el veinticuatro de agosto del presente año, requiriéndoles la realización del trámite de ley previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Medios de Impugnación.

Asimismo, y con el fin de dar cause al medio de impugnación en que se actúa, es necesario **requerir de nueva cuenta el cumplimiento por las autoridades responsables que han sido omisas.**

Dicho o anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 350, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 380, fracción II, inciso c), 433 fracción VI, 435, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracción II, 79 fracción I inciso a) y c), 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. En términos del artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidenta del Tribunal hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto TERCERO del referido auto, en contra del **Comité Ejecutivo Nacional de Morena y el Comité Nacional de Elecciones de Morena**, en su carácter de autoridades responsables.

SEGUNDO.- En consecuencia **se requiere nuevamente al Comité Ejecutivo Nacional de Morena y el Comité Nacional de Elecciones de Morena**, autoridades señaladas como responsables, para que, en el plazo de **cuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a las exigencias previstas en el punto **TERCERO** del auto de fecha treinta y uno de agosto dos mil veinte, esto es:

a) Remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** la cédula original que debieron fijar en los estrados de las oficinas de cada autoridad señalada como responsable a efecto de hacer del conocimiento de terceros interesados la interposición del medio de impugnación;

b) Remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** la cédula de retiro original que se debió fijar en los estrados del edificio que alberga a cada autoridad señalada como responsable;

c) Remitan a esta autoridad a través del correo electrónico **oficialiadepartes@teeh.org.mx** **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, anexando la información, documentos, notificaciones o medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación; y

d) Independientemente de la remisión al correo electrónico señalado para tal efecto, deberán en un plazo de doce horas remitir dicha documentación de manera física a este Tribunal Electoral.

TERCERO. Toda vez que es un hecho conocido para el Magistrado Instructor por tener en su ponencia el trámite y sustanciación el expediente radicado con el número TEEH-JDC-100/2020, se advierte que Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, autoridades responsables, corresponden a dos de las señaladas en este juicio y en aras de agilizar la sustanciación del presente medio de impugnación se ordena por única ocasión la notificación al correo oficialiamorena@outlook.com.

Ahora bien, para efectos de que a las autoridades responsables se les realicen las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de impugnación en términos de lo establecido en los "*Lineamientos de la notificación electrónica*", **se requiere nuevamente a las autoridades responsables** para que en el plazo de seis horas realicen el trámite establecido en los numerales 5 y 6 de dicho ordenamiento a efecto de que les sea generada su cuenta institucional, con la finalidad de que les sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano.

Para efectos de lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>.

APERCIBIDAS que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se les realizarán a través de los estrados físicos de este Tribunal.

CUARTO. Gírese atento oficio a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de que den cumplimiento al presente proveído.

QUINTO. Toda vez que en la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Ciudadano TEEH-JDC-136/2020 no obra firma autógrafa de la promovente y toda vez que las acciones controvertidas radican en el municipio de Chilcuautla, Hidalgo, el cual es reconocido como Pueblo Indígena en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo en la fracción X del artículo 4 y el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en que se actúa es promovido por un integrante de un pueblo indígena y para estar en condiciones de juzgar con perspectiva intercultural, se le previene a la ciudadana **Aylin Martínez Escamilla**, para que ratifique el contenido y señale su intención de promover el medio de impugnación.

SEXTO. Para efectos de realizar lo ordenado en el punto que antecede, se instruye al Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Luis Armando Cerón Galindo a efecto de que el día uno del septiembre de la presente anualidad, a las veinte horas, realice con la promovente una video conferencia a través de la plataforma ZOOM, mediante el cual haga constar lo siguiente:

1. Solicitar a la promovente se identifique mostrando su credencial para votar, y posteriormente, señalar si los rasgos fisionómicos que obran en la misma coinciden con los de la persona que atiende la video conferencia.

2. Preguntar a la promovente si interpuso algún medio de impugnación ante este órgano jurisdiccional.

3. En caso de ser afirmativa la respuesta al punto que antecede, la Secretaria de Estudio y Proyecto hará del conocimiento del promovente los principales datos del mismo, a fin de proteger sus derechos y que esté en condiciones en caso de que así fuera de ratificar el contenido, y su intención del escrito presentado.

Para realizar este acto procesal, se requiere al promovente para que el día y hora señalado en este punto del acuerdo, ingrese a la plataforma ZOOM con el siguiente ID de reunión: **894 18610050** y contraseña: **641602**, a efecto de llevar a cabo la video conferencia de ratificación correspondiente; apercibido que en caso de no hacerlo con fundamento a lo dispuesto en los artículos 352 fracción IX y 353 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se tenderá por no interpuesto y se desechará de plano el juicio ciudadano.

SÉPTMO. Notifíquese como en derecho corresponda.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciado Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.

